



GOBIERNO REGIONAL PUNO.

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2010.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, celebrada el día 13 de mayo 2010, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el inciso a) del artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, prescribe, la función de los Gobiernos Regionales en materia de Educación es formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Que, el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, establece que la persona humana tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010, en Quincuagésima Tercera Disposición Final, autoriza el nombramiento de los Auxiliares de Educación a nivel nacional, que al 31 de diciembre de 2009 cuenten con no menos de dos (02) años de servicios continuos o alternos, que el contrato sea en cualquier modalidad en la Institución Educativa Pública.

Que, el Inciso 1) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, es decir la regla de no discriminación en materia laboral. Esta norma constitucional no sólo está implícito en dicho principio sino que se deduce el principio de igualdad de trato, aplicable para el caso en materia laboral. Este principio "obliga al Estado para que asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia", es decir de manera general, el Estado no puede dictar leyes por razón de las personas, sino por la naturaleza de las cosas. "la igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato" obliga a que la conducta del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y por ende, arbitraria; es decir el acceso al empleo principalmente público no debe estar revestida por ciertos requisitos irrazonables, ilógicos y arbitrarios, que colisionen con derechos amparados constitucionalmente. Por que además ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador.

Que, está acreditado, que en el contrato de los Auxiliares de Educación de las trece (13) UGELs (excepto la UGEL Chucuito Juli) en el año 2008, no se realizó con vigencia desde el 01 de marzo, por que la DREP implementó la Directiva N° 018-2008-ME-DREP/OPER, para realizar el contrato de los Auxiliares de Educación en la Región de Puno, al margen de lo dispuesto por la Directiva N° 128-2007-ME/SG-OGA-UPER, acción con la que se retrazó el contrato de los Auxiliares de Educación y consiguientemente, no permite el goce oportuno de los derechos; que la ley del presupuesto supone

SECRETARÍA REGIONAL
Puno, 13 de mayo de 2010.
Secretaría Regional de Educación



Artículo Tercero. - DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.
En Puno a los catorce días del mes de junio de dos mil diez.



Ángel Zapana Vargas
ÁNGEL ZAPANA VARGAS

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO UNO.

Mando se publique en copia.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los veintitrés días de junio de dos mil diez.



Pablo Hernán Fuentes Guzmán
PABLO HERNÁN FUENTES GUZMÁN

Presidente del Gobierno Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Pablo Hernán Fuentes Guzmán
Presidente del Gobierno Regional de Puno